

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008

### AUTO

**Referencia:** seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

**Asunto:** solicitud presentada por la señora Mayra Guzmán en el marco de las órdenes vigesimoprimera y vigesimosegunda de la Sentencia T-760 de 2008.

**Magistrado sustanciador:**  
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en las siguientes:

### I. CONSIDERACIONES

1. La señora Mayra Guzmán mediante correo electrónico allegado a la Corte el 12 de febrero de 2025 se refirió a la emisión del Auto 2049 de 2024 que declaró el incumplimiento general del componente de suficiencia de los presupuestos máximos y dio apertura al incidente de desacato en contra del ministro de Salud y Protección Social.
2. Agregó estar interesada en acceder a los documentos que el Minsalud (Ministerio de Salud y Protección Social) “ha remitido en respuesta a este auto desde la fecha en que se publicó el mismo”. Adicionalmente, busca conocer la etapa en la que se encuentra el incidente de desacato iniciado, dado que como se mencionó en el auto, incumplir con el requerimiento daría lugar a la compulsión de copias a la FGN (Fiscalía General de la Nación) “para que proceda a las investigaciones pertinentes por el delito de Fraude a resolución judicial”.
3. Finalmente, indaga sobre la manera en la que puede consultar lo referido, pues entiende “que el Ministro no ha cumplido en su totalidad con estas órdenes” y desea estar informada de las actividades que se están ejecutando.
4. Respecto de lo solicitado, la Sala Especial le informa a la peticionaria que a la fecha el Ministerio de Salud ha enviado a la Corte los siguientes documentos i) el

18 de febrero de los corrientes remitió un escrito de 50 páginas donde se pronunció respecto de lo ordenado en el los autos 2881 de 2023 y 2049 de 2024 y ii) el 21 de febrero del mismo año alegó un “hecho sobreviniente de expedición de la resolución 369 del 19 de febrero de 2025 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público”.

5. La Sala recuerda que debido a que los documentos allegados por el Minsalud forman parte del expediente, son de público conocimiento y no cuentan con reserva legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del CGP<sup>1</sup> y en concordancia con el artículo 74 superior que establece que “[t]odas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”, se accederá a lo solicitado y se ordenará a la Secretaría General de esta Corte, poner a disposición de la peticionaria lo mencionado.

6. Por último, la Sala prevendrá a la solicitante en cuanto a que la información que se le suministra debe ser consultada y utilizada con especial cuidado, debido a que la verificación de lo ordenado en el Auto 2049 de 2024 se encuentra en una etapa preliminar, consistente en la gestión y evaluación de la información remitida para garantizar el goce efectivo del derecho a la salud<sup>2</sup>.

7. Finalmente, se pone de presente el micrositio creado para la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 que puede consultar en la página *web* de esta corporación y al que puede acceder en el siguiente enlace <https://www.corteconstitucional.gov.co/SES-T-760-08/index.php>. Allí encontrará todas las decisiones emitidas por la Corte en virtud del seguimiento que adelanta desde la emisión de la sentencia estructural, así como normativa y jurisprudencia en salud, entre otras.

En mérito de lo expuesto,

## II. RESUELVE:

**Primero. Autorizar** a la señora Mayra Guzmán la emisión de las copias digitales de los documentos remitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social enunciados en el fundamento jurídico cuatro de esta providencia.

**Segundo.** Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones correspondientes adjuntando copia digital de este proveído y de los documentos remitidos por el Ministerio de Salud.

---

<sup>1</sup> “Artículo 114. Copias de actuaciones judiciales. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes: // 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice. // 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.// 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.// 4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.// 5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte”.

<sup>2</sup> Auto del 13 de junio de 2009.

Comuníquese y cúmplase,



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e208697f54f45830a5df04ccc726b369ed0e829b74a16e2fe03400c5a840e197**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>